



REFERENCIA: 087583184002-2022-00699-00

PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ Y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra notificado el ministerio público y el defensor de familia adscritos a este despacho; por lo que se encuentra pendiente dictar sentencia de plano. Sírvasse proveer. Soledad, 16 de mayo de 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que el presente proceso de divorcio se inició con fundamento en la causal Novena del artículo 154 del C.C., pues los cónyuges JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, identificados con C.C. N°.7.594.314 y C.C. N°. 32.662.440 respectivamente; manifiestan su voluntad y solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil.

Sería del caso proceder a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo pruebas que practicar pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde donde se aportaron como pruebas las documentales, las consistentes en:

Pruebas

- ❖ Registro Civil de nacimiento de la señora NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA.
- ❖ Fol. 8-9
- ❖ Registro Civil de nacimiento del señor JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ. Fol. 10-11
- ❖ CC. del señor JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ. Fol. 12
- ❖ CC. de la Sra. NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA. Fol. 13
- ❖ Registro Civil de Matrimonio. Fol. 14
- ❖ Convenio requerido en el numeral quinto (5) del auto admisorio fol. 04 del expediente

Pruebas éstas que fueron tenidas válidamente como tales en auto admisorio de esta acción judicial adiado 02 de marzo de 2023; y en cumplimiento del numeral tercero (03) del auto admisorio, a efectos de demostrar los hechos y pretensiones deprecados mediante este proceso, atendiendo igualmente lo dispuesto en el Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388, establece lo siguiente: *“El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*. Es por ello, que encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogiendo a la voluntad de los cónyuges, JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, identificados con C.C. N°.7.594.314 y C.C. N°. 32.662.440 respectivamente; teniendo en cuenta el mutuo acuerdo presentado por los consortes.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los hechos estructurales de la demanda:

HECHOS:

HECHOS:

PRIMERO: Mis mandantes contrajeron matrimonio en la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, el día 09 de julio de 2011, según Indicativo Serial No. 05543425

SEGUNDO: Durante la relación matrimonial no se procrearon hijos, ni la cónyuge se encuentra actualmente embarazada.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente, solicito que se proceda a la disolución, toda vez que no existen bienes inmuebles, muebles por manifestación de mis poderdantes.

CUARTO: Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio, manifiestan por medio de la suscrita, que es de su libre voluntad divorciarse y liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, según lo preceptuado en la legislación vigente, haciendo uso de las facultades conferida por la causal 9º del Artículo 154 del Código Civil.

QUINTO: Los cónyuges me han concedido poder para solicitar el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted señor Juez, las siguientes,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





PRETENSIONES:

P E T I C I O N E S

PRIMERA: Con base en los hechos narrados, solicito al señor juez, que mediante sentencia reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete el **DIVORCIO Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, entre los señores de **JOSÉ LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA**.

SEGUNDA: Declare disuelta en estado de **liquidación la sociedad conyugal** surgida por el hecho del matrimonio.

TERCERA: Dar por terminada la vida en común de los cónyuges **JOSÉ LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA**, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

CUARTA: Admitir que en adelante cada uno de los ex-cónyuges atenderán a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

QUINTA: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil, de cada uno de mis poderdantes.

Los accionantes han celebrado el presente acuerdo, el cual pretende que se le imparta aprobación:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA
HOZ MEJIA
RADICACION: 08758318400220220069900

JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, dándole cumplimiento a la exhortación que hiciera su despacho en el numeral 5º del auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), respetuosamente le manifestamos que con ocasión de la ruptura del vínculo matrimonial, hemos decidido que cada cual asuma su propia subsistencia, en forma independiente y con sus propios recursos, entre ellas la alimentaria y se declare disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, donde no hubo bienes o patrimonio social; es decir, no hubo activos ni pasivos, por lo tanto debe quedar en cero (0).

Del señor(a) juez, atentamente,

JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ
C.C. No. 7.594.314 de Pivijay (Mag.)

NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA
C.C. No. 32.662.440 de Barranquilla

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda, fue admitida mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2023, disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, siendo notificado el día 08 de mayo del corriente, así mismo, se notificó al Defensor de Familia adscrito a este despacho el mismo día.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

El divorcio tiene como finalidad restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación civil que emanaba de aquél.

Para pretender el divorcio se deben atender las causales establecidas en el artículo 154 del C.C. Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la ley 25 de 1992 en su artículo 6° Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia"* y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores los cónyuges JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, identificados con C.C. N°.7.594.314 y C.C. N°. 32.662.440 respectivamente; con indicativo serial No 05543425; Expedido por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, (Visible a folio 14 del archivo contentivo de la demanda). Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio expedido por PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, (Visible a folio 14 del archivo contentivo de la demanda), que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a las obligaciones recíprocas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

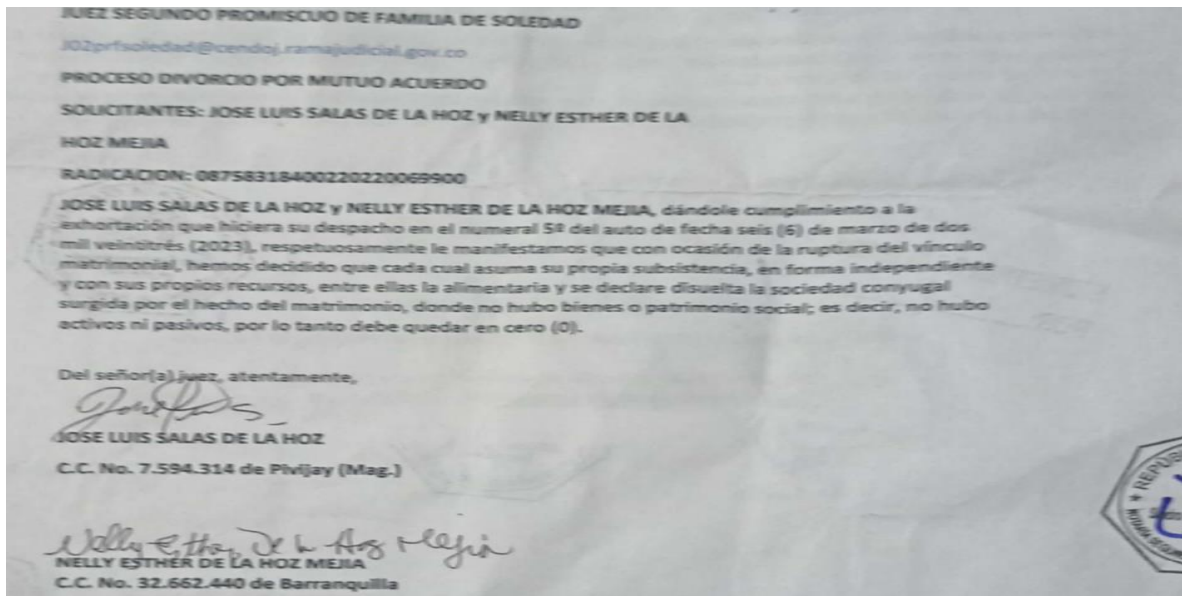
PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, identificados con C.C. N°.7.594.314 y C.C. N°. 32.662.440 respectivamente; en lo concerniente a que se decrete DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL entre ellos celebrado POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO (numeral 9ª del artículo 154 del C.C.).

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el Divorcio, por la causal del mutuo acuerdo, del matrimonio civil celebrado entre los señores JOSE LUIS SALAS DE LA HOZ y NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA, identificados con C.C. N°.7.594.314, el día 9 de julio de 2011 en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, inscrito bajo indicativo serial No. 05543425.

TERCERO: Decretase la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada por ocasión del matrimonio habido entre las partes, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes, el cual se Adjunta textualmente así:

APROBACIÓN:



QUINTO: Oficiar a la PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, a fin de que procedan a inscribir esta decisión en el Folio de Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 05543425 y a los notarios donde se encuentren registrado el nacimiento de los ex cónyuges, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia y realizada las ordenaciones impartidas en ella, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.